



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 134-2008-LIMA NORTE

Lima, veinticinco de marzo de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Fiorella Antuanet Palacios Giannoni contra la resolución emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de agosto de dos mil ocho, obrante de fojas setenta y seis a fojas ochenta y cinco, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecida en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Se atribuye a la servidora Fiorella Antuanet Palacios Giannoni los siguientes cargos: a) Haber utilizado equipos de cómputo del Poder Judicial para fines distintos a las funciones inherentes a su cargo, al haberse hallado en los mismos demandas y escritos de procesos judiciales, b) Inobservancia de la prohibición prevista en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referida a la incompatibilidad por razón de función para patrocinar y c) Entorpecer la acción de control durante la visita judicial extraordinaria al haber modificado y eliminado archivos informáticos que contenían escritos y demandas materia de observación; **Cuarto:** La auxiliar investigada en su recurso impugnatorio obrante de fojas noventa y nueve a ciento dieciséis, argumenta que las documentales materia de investigación no fueron creadas en computadoras del Poder Judicial, sino que fueron creadas en su computadora personal en el año dos mil tres cuando labora en la sede



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 134-2008-LIMA NORTE

Judicial de los Juzgados de Puente Piedra donde no tenían equipos de cómputo; y cuando fue trasladada al Módulo Básico de Justicia de Condevilla llevó todos los archivos de su computadora personal así como de las demás computadoras en diskettes, con el objetivo de obtener modelos; luego el señor Jorge Mechato grabó todos sus archivos en el servidor de red del referido Módulo Básico de Justicia y es por ello que cualquier servidor judicial puede tener acceso a los referidos archivos; asimismo refiere no haber eliminado archivos de ninguna máquina y que los escritos correspondientes a Olga Astrid Sánchez Díaz no los ha creado, es más estos fueron encontrados en la máquina de otro servidor; reconociendo no obstante que sí eliminó el signado como "escrito.doc", encontrado en su computadora, invocando el principio de proporcionalidad y razonabilidad para dicho efecto; además señala que los escritos correspondientes a Marieta Giannoni Chunga y Javier Martín Bustamante no los redactó; sin embargo, en el supuesto negado los hubiera redactado, ello lo considera permitido por el artículo ciento noventa y seis, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Quinto:** Los hechos atribuidos estarían corroborados con el acta de continuación de la visita judicial extraordinaria obrante de fojas trece a dieciséis, practicada al Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla el día dieciséis de julio de dos mil ocho, diligencia que al efectuar la respectiva revisión a los equipos de cómputo del personal del órgano jurisdiccional visitado se verificó en la computadora de uso de la investigada la existencia de un escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro correspondiente al Expediente N° 187-2004, cuya impresión obra a fojas cuarenta y dos, evidenciándose de la respectiva hoja de propiedades inserta a fojas cuarenta y uno los siguientes datos: "Nombre de archivo: "escrito.doc", Ubicación C: WINDOWS/profiles/jhon/es.../PLANCHAS FIORE, Creado: Domingo veintitrés de setiembre de dos mil siete. Modificado: Miércoles veinticinco de mayo de dos mil cuatro. Con acceso: Miércoles dieciséis de julio de dos mil ocho"; **Sexto:** Asimismo, en la indicada diligencia se halló en el equipo de cómputo de Jacinto Silva Naupari los siguientes documentos: Un escrito de fecha tres de noviembre de dos mil tres, correspondiente al Expediente N° 631-2003 sobre rectificación de partida, dirigido al Juez de Paz Letrado de Puente Piedra, mediante la cual Marieta Giannoni Chunga, solicita se declare consentida la sentencia emitida en el citado proceso, impresión obrante a fojas veinte; un escrito de demanda de alimentos con fecha once de junio de dos mil siete dirigido al Juez del Juzgado de Paz Letrado del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 134-2008-LIMA NORTE

Módulo Básico de Condevilla, perteneciente a Olga Astrid Sánchez Díaz, impresión obrante de fojas veintiséis a veintinueve; un escrito con fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro dirigido al Jefe de la Oficina de División y Recaudación de Essalud, por el cual Marieta Giannoni Chunga solicita resolución de afiliación de seguro facultativo independiente de pensiones, impresión obrante a fojas veintidós; un escrito de fecha once de mayo de dos mil cuatro dirigido al General de la Policía Nacional del Perú Jefe DIRTEPOL - Lima por Javier Martín Bustamante Olaya solicitando cambio de colocación de JEFSEGCIU E-1 a JEFSEGCIU C-1. Comisaría de Pueblo Libre, impresión obrante a fojas veintitrés y un escrito de fecha cuatro de julio de dos mil siete correspondiente al Expediente N° 1176-2007-FA dirigido a la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Condevilla, mediante el cual Olga Astrid Sánchez Díaz requiere asignación anticipada de alimentos, impresión obrante a fojas treinta. Al respecto es pertinente manifestar que conforme es de verse de los documentos antes mencionados, corrientes a fojas diecinueve, veintiuno, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis y cuarenta y cinco, estos también formaban parte de la carpeta "PLANCHAS FIORE"; Sétimo: Asimismo, cabe señalar que el servidor Jacinto Silva Naupari en su declaración, cuya acta corre a fojas diecisiete, alega desconocer quien ha colocado dichos escritos en su computadora; sin embargo, enfatiza que se remita al informe del sistema, pues en el aparece que estos escritos corresponden a la investigada; finalmente a fojas treinta y tres niega haber modificado el archivo denominado "solicitud.doc", en acto posterior a la indagación e impresión del documento por parte del órgano de control; Octavo: También es pertinente resaltar la declaración de Henry Urteaga Vitor, Administrador de Red del mencionado Módulo Básico de Justicia, cuya acta obra a fojas cincuenta y seis, quien al contestar la pregunta ¿si al borrar los archivos de la servidora Maritza Sánchez pudo advertir si se encontraba alguna carpeta denominada Fiorella? señaló que "sí (...) pudiendo proporcionar una copia de los archivos que corresponden a la investigada de hace tres a cuatro meses en que tuvo que reparar su máquina y copié los archivos y carpetas para salvar información"; además de la interrogante ¿usted manipuló y borró algunos archivos y/o carpetas que se encontraban en el equipo de cómputo del servidor Silva Naupari? Indicó que "no pero si me acerque a su solicitud (...) quien me contó que en su equipo el órgano de control había encontrado archivos de propiedad de la recurrente (...) procediendo yo a buscarlos y el me señalo son estos pudiendo observar que



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, MEDIDA CAUTELAR N° 134-2008-LIMA NORTE

existía una carpeta con el nombre de la investigada, luego le respondí que son los archivos de ella y por ello tiene su nombre"; **Noveno:** Respecto a la eliminación de archivos informáticos, conteniendo las documentales materia de investigación se puede apreciar de las declaraciones y de su recurso de apelación de la investigada obrantes a fojas cuarenta y tres, sesenta y dos y noventa y nueve reconoce haber borrado de su computadora el documento "escrito.doc", al no considerarlo importante y en cuanto a los demás archivos obrantes en los equipos de los servidores Jacinto Silva Naupari y Claudia Rosalia Bernuy Salcedo, servidora del Tercer Juzgado del Módulo Básico de Justicia Mixto de Condevilla, si bien niega haber efectuado alguna modificación en los mismos; se tiene que el primero conforme a su declaración obrante a fojas treinta y tres refiere no haber realizado cambio alguno en los mismos; así también Bernuy Salcedo en su declaración obrante a fojas sesenta, asevera que la investigada efectivamente el día dieciséis de julio de dos mil ocho se apersonó a su oficina a informarle sobre algunos problemas suscitados a razón de unas plantillas de su propiedad, solicitándole a su vez su autorización para verificar su computadora donde encontró archivos, plantillas y modelos de trabajo que eran de ella por lo que procedió a borrarlos para que no haya problemas, versión corroborada con el testimonio de Juan Ramón Alache Zela obrante a fojas sesenta y uno, quien señala que la recurrente se apersonó al Tercer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, donde luego de permanecer con la servidora Bernuy Salcedo entre quince a treinta minutos se le acercó a fin de verificar en su equipo de cómputo la existencia de algunos documentos de su propiedad, aduciendo haberse infiltrado sus informaciones en algunas máquinas; **Décimo:** De la revisión de los actuados acopiados en autos se aprecia que no existe documental alguna donde conste lo indicado por la investigada respecto de que ella no creó ni eliminó los archivos materia de investigación; en consecuencia, los fundamentos esgrimidos por la investigada en su recurso de apelación materia de evaluación, constituyen simples argumentos de defensa carentes de sustento; **Décimo Primero:** El cargo atribuido a la investigada constituye un hecho grave, que de comprobarse su comisión la sanción a imponer sería la destitución; en consecuencia, al haberse verificado la concurrencia de los presupuestos exigidos para dictar la medida cautelar de abstención; el recurso de apelación interpuesto por la investigada deviene en infundado, por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, MEDIDA CAUTELAR N° 134-2008-LIMA NORTE

ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse con licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con fecha quince de agosto de dos mil ocho, obrante de fojas setenta y seis a fojas ochenta y cinco, en el extremo que impone medida cautelar de abstención a la servidora Fiorella Antuanet Palacios Giannoni, por su actuación como especialista legal del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Corte Superior Justicia de Lima Norte; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/wcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General